

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para estudio de la demanda. Sírvase proveer para lo pertinente.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Ocho (8) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

La señora YAQUELINE PULIDO PRIETO, a través de defensor público demanda el pago de las pensiones atrasadas que el señor ALEX MARTÍN PABÓN VILLAMIZAR ha dejado de entregar a sus hijos LIZETH NATHALIA, ALEX SANTIAGO y SALOME PABÓN PULIDO.

La exigibilidad de la obligación alimentaria de LIZETH NATHALIA y ALEX SANTIAGO PABÓN PULIDO deriva del acta de conciliación No. 015 de 2013 suscrita en la comisaría de familia de Bucaramanga mediante el cual se pactó una cuota integral de alimentos por la suma de \$350.000 para cada descendiente, la cual incrementaría anualmente en el mismo porcentaje decretado por el gobierno nacional para el salario mínimo. Por otra parte, la comisaría de familia de Bucaramanga mediante acta preventiva No. 032 de 2016 decretó a favor de la niña SALOME PABON PULIDO alimentos provisionales por la suma de \$200.000 mensuales sin especificar una regla actuarial concreta, por lo que dicho silencio se suple con el incremento del IPC tal como lo dispone el artículo 129 del CIA, quedando las cuotas alimentarias de los tres menores de edad de la siguiente manera:

SALOME PABON PULIDO

AÑO	VALOR CUOTA	INCRMENTO IPC	VALOR TOTAL
2016	\$200.000	N/A	\$200.000

2017	\$200.000	5.75%	\$211.500
2018	\$211.500	4.09%	\$220.150
2019	\$220.150	3.18%	\$227.150
2020	\$227.150	3.80%	\$235.781
2021	\$235.781	1.61%	\$239.577

LIZETH NATHALIA PABON PULIDO

AÑO	VALOR CUOTA	INCREMENTO SMMLV	VALOR TOTAL
2013	\$350.000	N/A	\$350.000
2014	\$350.000	4.50%	\$365.750
2015	\$365.750	4.60%	\$382.572
2016	\$382.572	7.00%	\$409.352
2017	\$409.352	7.00%	\$438.006
2018	\$438.006	5.90%	\$463.848
2019	\$463.848	6.00%	\$491.848
2020	\$491.848	6.00%	\$521.358
2021	\$521.358	3.50%	539.605

ALEX SANTIAGO PABÓN PULIDO

AÑO	VALOR CUOTA	INCREMENTO SMMLV	VALOR TOTAL
2013	\$350.000	N/A	\$350.000
2014	\$350.000	4.50%	\$365.750
2015	\$365.750	4.60%	\$382.572
2016	\$382.572	7.00%	\$409.352
2017	\$409.352	7.00%	\$438.006
2018	\$438.006	5.90%	\$463.848
2019	\$463.848	6.00%	\$491.848

2020	\$491.848	6.00%	\$521.358
2021	\$521.358	3.50%	\$539.605

En la demanda refiere la parte ejecutante que el demandado ha cumplido ja incumplido lo pactado respecto de sus tres hijos durante el año 2020 y lo transcurrido del 2021, reconociendo los siguientes abonos:

2020

MES	VALOR CUOTA POR LOS TRES HERMANOS	ABONO	SALDO ADEUDADO
ENERO	\$1.278.497	\$500.000	\$778.497
FEBRERO	\$1.278.497	\$385.000	\$893.497
MARZO	\$1.278.497	\$330.000	\$948.497
ABRIL	\$1.278.497	\$400.000	\$878.497
MAYO	\$1.278.497	\$380.000	\$898.497
JUNIO	\$1.278.497	\$330.000	\$948.497
JULIO	\$1.278.497	\$385.000	\$893.497
AGOSTO	\$1.278.497	\$330.000	\$948.497
SEPTIEMBRE	\$1.278.497	\$340.000	\$938.497
OCTUBRE	\$1.278.497	\$385.000	\$893.497
NOVIEMBRE	\$1.278.497	\$330.000	\$948.497
DICIEMBRE	\$1.278.497	\$650.000	\$628.497
TOTAL SALDO ADEUDADO AÑO 2020 \$10.596.964			

2021

MES	VALOR CUOTA POR LOS TRES HERMANOS	ABONO	SALDO ADEUDADO
-----	---	-------	-------------------

ENERO	\$1.318.787	\$385.000	\$933.787
FEBRERO	\$1.318.787	\$385.000	\$933.787
MARZO	\$1.318.787	\$385.000	\$933.787
ABRIL	\$1.318.787	\$430.000	\$888.787
MAYO	\$1.318.787	\$0	\$1.318.787
TOTAL SALDO ADEUDADO AÑO 2021 \$5.008.935			

En consecuencia, el despacho librará mandamiento ejecutivo a favor de la señora YAQUELINE PULIDO PRIETO por la suma de **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$15.605.899)** monto que deberá ser cancelado por el señor ALEX MARTÍN PABÓN VILLAMIZAR por tratarse de las CUOTAS atrasadas de sus hijos LIZETH NATHALIA, ALEX SANTIAGO y SALOME PABÓN PULIDO. Igualmente se condenará al demandado al pago de los intereses legales conforme fue pedido en la demanda.

Finalmente, se concederá el beneficio de amparo de pobreza deprecado por la señora YAQUELINE PULIDO PRIETO, por tratarse de la ejecución de cuotas alimentarias.

En ese orden de ideas, el juzgado octavo de familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra del señor ALEX MARTÍN PABÓN VILLAMIZAR y a favor de la señora YAQUELINE PULIDO PRIETO, representante legal de LIZETH NATHALIA, ALEX SANTIAGO y SALOME PABÓN PULIDO, por la suma de **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$15.220.899)** por concepto de alimentos atrasados, conforme se expuso en la parte motiva.

SEGUNDO: Condenar al señor ALEX MARTÍN PABÓN VILLAMIZAR al pago de los intereses moratorios conforme en el porcentaje legal previsto en el artículo 1617 del código civil desde el momento en que se hicieron exigibles las obligaciones ejecutadas y hasta cuando se verifique su pago.

TERCERO: Ordenar el pago de las demás sumas de dinero que por concepto de alimentos se causen a favor de la señora YAQUELINE PULIDO PRIETO, representante legal de LIZETH NATHALIA, ALEX SANTIAGO y SALOME PABÓN PULIDO y en contra del ejecutado ALEX MARTÍN PABÓN VILLAMIZAR hasta tanto se ponga al día con su deber alimentario.

CUARTO: ORDENAR la notificación del presente mandamiento de pago al señor ALEX MARTÍN PABÓN VILLAMIZAR en la forma prevista en el numeral 291 del C.G.P., con la advertencia de que debe acudir al despacho a través del correo electrónico j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro de los cinco días siguientes al recibido del citatorio para obtener notificación electrónica a través de la citadora, lo anterior debido al cierre de los Despachos judiciales con ocasión al decreto de emergencia sanitaria realizado por el Gobierno Nacional, o de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, allegando la respectiva constancia de lectura del mensaje, concediéndole cinco (5) días para que realice el pago de las sumas adeudadas y diez (10) días para que formule las excepciones que considere pertinentes.

QUINTO: OFICIAR al centro facilitador de servicios migratorios para que impidan la salida del país del señor ALEX MARTÍN PABÓN VILLAMIZAR identificado con cédula de ciudadanía 13.871.391, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria.

SEXTO: COMUNICAR a las centrales de riesgo para que reporten al señor ALEX MARTÍN PABÓN VILLAMIZAR identificado con cédula de ciudadanía 13.871.391, en sus bases de datos, por encontrarse en more respecto de sus obligaciones alimentarias, de conformidad con lo previsto en el artículo 129, inciso 6 del C.I.A.

SÉPTIMO: CONCEDER amparo de pobreza a la señora YAQUELINE PULIDO PRIETO, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

43b26f4afd9b2f248cf97f6595e2431ae261dfb9b4a31e2a60c758a5d7ed1d33

Documento generado en 08/06/2021 03:57:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>